PROTOCOLO PARA LA APERTURA DE DATOS EN EL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA

PODER JUDICIAL
República de Costa Rica

Índice

Siglas y abreviaturas 3
Glosario 3
1. Introducción 5
2. Antecedentes 5
3. Aspectos generales sobre los datos abiertos 7
3.1. Justicia abierta y datos abiertos 7
3.2. Datos abiertos y sus características 8
3.3. Principios de los datos abiertos 9
3.4. Importancia de los datos abiertos 9
4. Marco legal 10
4.1. Acceso a la información y datos públicos 10
4.2. Protección de datos 13
5. Proceso técnico de apertura de datos 16
5.1. Mapeo del ecosistema de datos y roles 17
5.1.1. Productores 17
5.1.2. Intermediarios 18
5.1.3. Habilitadores 18
5.1.4. Infomediarios 19
5.1.5. Consumidores 20
5.2. Identificación de la demanda y priorización de los datos a liberar 20
5.3. Selección de la oferta y estado de los datos 21
5.4. Extracción, limpieza y anonimización de los datos 22
5.5. Creación de formatos, asignación de licencias y metadata 23
5.6. Publicación de los conjuntos de datos en el portal 24
5.7. Actividades de promoción y uso 25
5.9. Mecanismo de evaluación 25
Preguntas frecuentes 30

Siglas y abreviaturas

- **OGP:** Alianza para el Gobierno Abierto
- **OCRI:** Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial
- **AECID:** Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- **DTI:** Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones
- **Conamaj**: Comisión Nacional para el Mejoramiento de Administración de Justicia
- **Innovaap:** Laboratorio Colaborativo de Innovación Pública de la Universidad de Costa Rica
- **UCR:** Universidad de Costa Rica
- **ILDA:** Iniciativa Latinoamericana por los Datos Abiertos
- **ETL:** Extract, Transform and Load
- **PDDL:** Public Domain Dedication and License

Glosario

Transparencia activa: Cuando los datos son publicados periódicamente por las instituciones públicas sin necesidad de que medie solicitud alguna.

Transparencia pasiva: Cuando hay una obligación legal por parte de las instituciones públicas de responder a solicitudes de información y datos, atendiendo en todo caso al interés ciudadano como prioridad.

Transparencia focalizada: Cuando se relaciona con temas específicos, cuyo propósito es mejorar el conocimiento sobre un asunto público o con el fin de fortalecer la toma de decisiones ante problemas (ej: índices de evaluación o estándares de datos).

Extracción de datos: Implica recuperarlos de una fuente en específico para posteriormente almacenarlos, procesarlos o sistematizarlos.

Anonimización[1]: Se debe procurar la anonimización de aquellas variables que sean de carácter restringido, confidencial o sensible, según la normativa correspondiente.

Limpieza de datos: Garantizar que los datos a publicar cumplan con características mínimas para su consumo, corrigiendo errores, suprimiendo códigos que imposibiliten su comprensión y mejorando su consistencia y presentación.

Metadata: describe, identifica y define un recurso para recuperar, filtrar, informar sobre condiciones de uso, autentificación y evaluación, preservación e interoperatividad.[2]

Licencia: La autorización dada a los datos e información que permite desarrollar cualquier acto o negocio jurídico.[3]

Productores de datos: instancias que generan fuentes primarias de información.

Infomediarios: instancias o personas que gestionan, recolectan, sistematizan, limpian, anonimizan, analizan y toman decisiones sobre los datos.

Habilitadores: instancias que dan autorización, ponen en marcha y viabilizan los procesos de apertura de datos.

[1] El concepto de anonimización se puede entender como un sinónimo de despersonalización para efectos de este protocolo.
[2] Senso & De la Rosa, (2003). El concepto de metadato. Algo más que descripción de recursos electrónicos
[3] IDECA. Informe de análisis jurídico de datos recolectados. 2016. P.23

1. Introducción

El Poder Judicial de Costa Rica ha venido incursionado en la justicia abierta como una forma innovadora de ejercer sus funciones, aprobando incluso una política institucional para el desarrollo de dicho modelo en toda la organización. De esa forma, se han consolidado prácticas orientadas a transparentar la gestión, propiciar espacios de colaboración y promover la participación ciudadana en asuntos de carácter público.

Una de las iniciativas que se ha venido trabajando es datos abiertos, la cual se establece como un eje del principio de transparencia en la Política de Justicia Abierta, por lo que existe un compromiso institucional para su ejecución. En ese sentido, se cuenta con un portal en línea para dicho fin, en donde se pueden consultar conjuntos de datos que han sido publicados bajo los requerimientos reconocidos en este tema.

Con el pasar del tiempo, se han establecido lazos con personas usuarias de información, así como con instancias nacionales e internacionales que han brindado importantes apoyos. Más recientemente, se han enfocado esfuerzos en definir estándares internos, respondiendo a la necesidad de contar con lineamientos claros al momento llevar a cabo este tipo de iniciativas. Asimismo, se han realizado actividades de promoción y uso de los conjuntos que ya se han publicado, contribuyendo de esa forma a una cultura de datos abiertos.

Tomando en cuenta la importancia de garantizar sintonía en una estrategia de apertura de datos funcione en todo el Poder Judicial, el presente protocolo busca orientar a las oficinas que emprenden este tipo de procesos, definiendo fases y pasos a seguir, así como roles, canales de comunicación y otros aspectos importantes a tomar en cuenta.

2. Antecedentes

Los primeros acercamientos al tema de datos abiertos tuvieron lugar en la Cumbre Anual de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP por sus siglas en inglés) Londres 2013. La apertura de datos fue uno de los ejes temáticos bajo el supuesto “abrir para la prosperidad, el crecimiento y el bien social”. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) del Poder Judicial fue la representante institucional y como resultado de su participación en el evento se adquirieron varios compromisos ante la comunidad internacional, orientados a mejorar la prestación de los servicios públicos bajo los principios de transparencia, participación y colaboración.

En el 2014, oficinas clave en lo que fue la primera fase de puesta en marcha de la estrategia de datos abiertos del Poder Judicial tales como el Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TI), participaron en el curso “Gobierno Digital en la Era del Gobierno Abierto”, organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). En dicha experiencia, el acercamiento al tema de datos abiertos fue en tres áreas: qué y cómo abrir datos; portales de datos abiertos; y, aplicaciones con datos abiertos.

Otro acercamiento importante en donde fue posible enriquecer la perspectiva en el tema fue la participación por parte del Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia en la Cumbre Anual de la OGP del 2015, la cual tuvo lugar en la Ciudad de México. En esa ocasión, se tuvo un rol activo en el panel titulado “Justicia Abierta: Transparencia, Colaboración y Datos Abiertos en el Poder Judicial”.

En el año 2016, la organización Abriendo Datos Costa Rica realizó un trabajo para la primera liberación de datos del Poder Judicial, lo anterior, bajo la coordinación de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Los resultados consistieron en el primer insumo para la materialización de una estrategia institucional de apertura de datos:

- Se realizó un diagnóstico sobre el manejo de información y datos en el Poder Judicial;
- se mapeó instancias institucionales generadoras y procesadoras de datos y se llevaron a cabo entrevistas con personal de esas unidades;
- se conformó un grupo de acompañamiento con representantes de distintas oficinas, con quienes se construyó una primera oferta de datos a liberar;
- se ejecutó acciones con usuarios de información del Poder Judicial, para el reconocimiento de la demanda y necesidades en cuanto a las características de los datos;
- se construyó un primer plan de acción para la apertura de datos;
- se creó un portal en línea para alojar datos abiertos;
- se liberó ocho conjuntos de datos (presupuestos, contrataciones, ejecución presupuestaria, índice salarial, pensiones alimentarias, violencia doméstica, femicidios y estadísticas policiales);
- se llevó a cabo una actividad de promoción y uso de datos, en la cual se trabajó con los conjuntos liberados.

Ya para el año 2017, el Poder Judicial tuvo su primera participación en AbreLatam y en la Conferencia Regional de Datos Abiertos (ConDatos), eventos realizados para esa ocasión en San José. Personal de la Dirección de TI tuvo la oportunidad de presentar el portal institucional de datos abiertos, acentuando en cómo se aplicaban algunos de los estándares internacionales.

A partir del 2018, empieza a darse una estrecha coordinación entre la Comisión Nacional para el Mejoramiento de Administración de Justicia (Conamaj) y la Dirección de TI, quienes pasaron a estar a cargo de la estrategia de datos abiertos.

En septiembre de ese mismo año, personal de ambas oficinas viajaron a Buenos Aires para participar en la Conferencia Internacional de Datos Abiertos (IODC por sus siglas en inglés), evento que reunió a personas de distintos países y en el que se presentaron los avances del Poder Judicial de Costa Rica en materia de justicia abierta y apertura de datos.

Desde el 2019 y hasta la actualidad, el trabajo en datos abiertos ha potenciado las acciones colaborativas y durante este tiempo la iniciativa ha recibido apoyos de actores de sociedad civil, academia y organizaciones internacionales, tales como: el Laboratorio Colaborativo de Innovación en Administración Pública (Innovaap) de la Universidad de Costa Rica (UCR), el Programa Libertad y Cuentas Claras de Hivos Latinoamérica, Open Contracting Partnership y la Iniciativa Latinoamericana por los Datos Abiertos (ILDA).

3. Aspectos generales sobre los datos abiertos

3.1. Justicia abierta y datos abiertos

El Poder Judicial de Costa Rica cuenta con la Política de Justicia Abierta, la cual fue aprobada en el año 2018 y que concibe a esta como:

> (…) una forma de gestión pública aplicada al quehacer de la administración de justicia que redefine la vinculación entre el Poder Judicial y la sociedad en general, basándose en los principios de transparencia, participación y colaboración, con los fines de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia (Poder Judicial, 2019, p. 24).

Partiendo de esta definición, bajo los principios de una justicia abierta se busca:

- Propiciar la transparencia, para la garantía del derecho de acceso y la comprensión de información y datos públicos del Poder Judicial, así como la rendición de cuentas y la probidad institucional.
- Promover la participación, para la contribución responsable, activa y sostenida de la ciudadanía y otros actores sociales en la toma de decisiones y ejecución de políticas del Poder Judicial.
- Fomentar la colaboración, para el involucramiento del Poder Judicial con otros actores sociales para el desarrollo de iniciativas conjuntas que buscan el mejoramiento de los servicios u otros fines (Poder Judicial, 2019, p. 24-27).

Las prácticas que se ejecutan en los principios descritos pueden verse circunscritas mayoritariamente en uno de estos, pero no son excluyentes, por lo que puede haber implicación de los tres. El tema de datos abiertos es un eje de trabajo de transparencia, en ese sentido, existe un compromiso institucional de ponerlos a disposición en aquellos casos que sean susceptibles de liberar, garantizando ante

la sociedad el derecho de acceder a datos públicos y procurando la participación y colaboración de diversos actores sociales.

Considerando lo anterior, la apertura de datos se puede dar en el marco de varios tipos reconocidos de transparencia:

Transparencia activa	Transparencia pasiva	Transparencia focalizada
• Cuando los datos son publicados periódicamente por las instituciones públicas sin necesidad de que medie solicitud alguna.	• Cuando hay una obligación legal por parte de las instituciones públicas de responder a solicitudes de información y datos, atendiendo en todo caso al interés ciudadano como prioridad.	• Cuando se relaciona con temas específicos, cuyo propósito es mejorar el conocimiento sobre un asunto público o con el fin de fortalecer la toma de decisiones ante problemas (ej: índices de evaluación o estándares de datos).

3.2. Datos abiertos y sus características

La Política de Justicia Abierta conceptualiza la apertura de datos como: "(…) un proceso sistemático de publicación de datos en formatos abiertos, libres de controles y conforme a los estándares internacionales. La publicación de la información institucional debe ser consistente y perdurable, según los requerimientos de los datos abiertos" (Poder Judicial, 2019, p. 26).

Asimismo, según la Estrategia Nacional de Estado Abierto, la apertura de datos se define como "datos disponibles en línea, sin procesar, en formato abierto, neutral e interoperable; que permite su uso y reúso, disponible para su descarga en forma completa, sin costo ni requisitos de registro y procesable en computadora" (Decreto N° 40199-MP, publicado en La Gaceta el 12/05/2017).

Considerando lo anterior, un dato público para que sea abierto tiene que cumplir con las siguientes características:

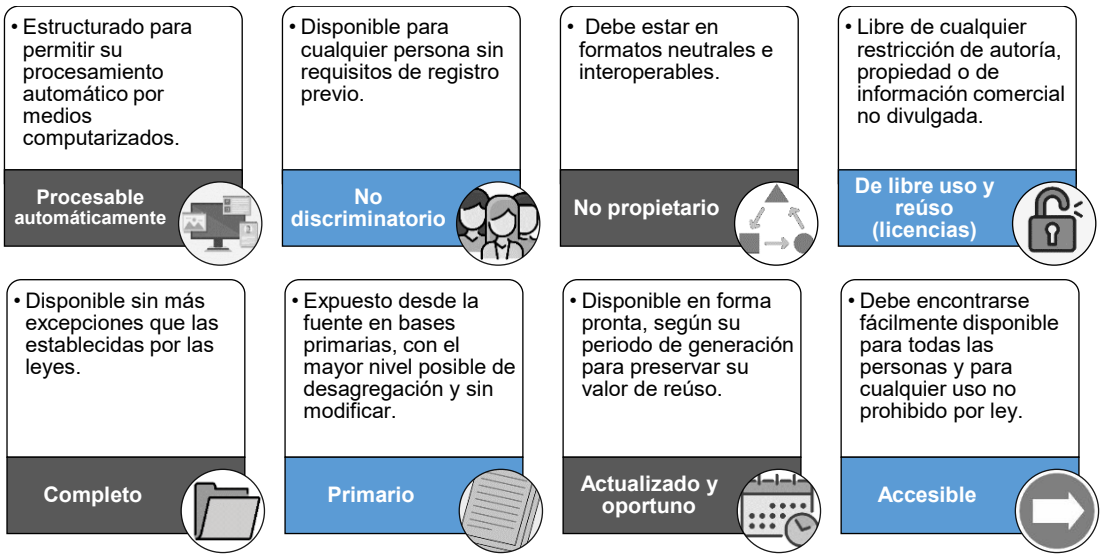

Fuente: Decreto N° 40199-MP, publicado en La Gaceta el 12/05/2017.

3.3. Principios de los datos abiertos

En la Carta Internacional de Datos Abiertos, instrumento al cual Costa Rica se encuentra adherida, se establecen una serie de principios que deben adaptar los países al momento de emprender procesos de apertura datos, estos son:

Abiertos por defecto	• Estipula hay una presunción de publicación de datos que son públicos en formatos abiertos y que las instituciones deben justificar aquellos que se mantienen cerrados, por ejemplo, por motivos de seguridad o protección.
Oportunos y exhaustivos	• Los datos abiertos son valiosos si siguen siendo relevantes, en ese sentido se debe procurar que se publiquen de forma rápida y completa y en la medida de lo posible en su forma original y sin modificaciones.
Accesibles y utilizables	• Los datos deben ser legibles por máquinas y fáciles de encontrar (en portales). Asimismo, se debe tomar en cuenta la experiencia de personas usuarias de datos, incluidos los formatos de archivo requeridos. Además, deben ser gratuitos bajo una licencia abierta (ej: Creative Commons).
Comparables e interoperables	• Los datos tienen un efecto multiplicador: cuanto más acceso se tenga a conjuntos de datos de calidad, y más fácil sea hablar entre ellos, más valor se podrá obtener. Los estándares de datos comúnmente acordados juegan un papel crucial para que esto suceda.
Para fortalecer la gobernanza y la participación Ciudadana	• Los datos abiertos tienen la capacidad de permitir que la ciudadanía tengan una mejor idea de lo que están haciendo las instituciones públicas. Esta transparencia puede mejorar los servicios y coayubar en la rendición de cuentas.
Para el desarrollo incluyente y la innovación	• Los datos abiertos pueden ayudar a impulsar el desarrollo económico inclusivo, existe todo un universo de personas que emprenden iniciativas y negocios con datos.
Respeto de los derechos fundamentales*	• La recolección, publicación y uso de datos deberá respetar la normativa y los principios generales en materia de derechos humanos expresados en tratados internacionales y la Constitución Política.

Fuente: Principios de la Carta Internacional de Datos Abiertos.

*Este último es una ampliación propuesta en la Guía Nacional para la Publicación de Datos Abiertos para el caso de Costa Rica.

3.4. Importancia de los datos abiertos

Los datos abiertos generan insumos para el beneficio de la sociedad, con estos se pueden hacer investigaciones, realizar periodismo de datos, generar actividades económicas, crear aplicaciones para dispositivos inteligentes y muchos otros productos que dan garantía de su valor.

En términos generales, algunos de los beneficios de los datos abiertos son:

- Contribuyen a transparentar sobre resultados y uso de recursos en instituciones públicas.
- Potencian los espacios de colaboración y participación por parte de diversos actores sociales.
- Permiten entender la realidad social y los contextos, de manera tal que se puedan dar soluciones coherentes a problemas específicos.
- Aumenten la eficiencia de las actividades y los servicios públicos.
- Generan valor, es decir, productos concretos.

4. Marco legal

4.1. Acceso a la información y datos públicos

En Costa Rica no existe una ley de acceso a la información, sin embargo, la jurisprudencia constitucional reconoce que su ejercicio permite a las personas monitorear las acciones del Estado, lo que fortalece la transparencia y el involucramiento de diversos actores sociales en los asuntos públicos que les afectan. Asimismo, según algunas convenciones internacionales ratificadas por el país, el acceso a la información pública es un derecho humano, amparado por el derecho a la libertad de expresión, por lo que hay obligación de acatamiento, respeto y garantía.

El derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, así como en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que literalmente dice:

> Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, art. 13).

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que:

> El artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a "buscar" y a "recibir informaciones", protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado (...) Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que esta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla (…) El actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas (Caso Claude Reyes y otros vs Chile, 2006, párr. 77 y 86).

En ese mismo sentido, la Constitución Política costarricense, señala el acceso a la información pública como un derecho fundamental. El artículo 27 indica que, "se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución". Asimismo, el artículo 30, expresa que se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público

Al respecto de estos artículos, la Sala Constitucional ha planteado en numerosas ocasiones el derecho de acceso a la información pública y la obligatoriedad que tienen las diferentes instancias de entregar a la ciudadanía la información que sea de acceso público, así como de transparentar sus gestiones:

> En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público -entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política) (Sala Constitucional, voto 2120-2003, párr. 5).

En el voto 6867-2007, la Sala Constitucional señaló que según el artículo 30 de la Carta Magna, el propósito del constituyente fue reducir a su mínima expresión el secreto administrativo y ampliar la transparencia y publicidad administrativa, por ello, se considera a todo administrado como sujeto activo del derecho de acceso a

la información. Es decir, que toda persona puede solicitar o exigir se respete y garantice su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, en lo que refiere al sujeto pasivo, o sea, quien debe garantizar ese acceso a la información pública, la Sala Constitucional en el mismo voto indicó que el numeral 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos:

> (…) con lo que serán sujetos pasivos todos los entes públicos y sus órganos, tanto de la Administración Central -Estado o ente público mayor- como de la Administración Descentralizada institucional o por servicios -la mayoría de las instituciones autónoma-, territorial -municipalidades- y corporativa -colegios profesionales, corporaciones productivas o industriales, empresas públicas que asuman formas de organización colectivas del derecho privado y personas privadas que ejercen de forma permanente o transitoria una potestad o competencia pública en virtud de habilitación legal o contractual- (2007, párr. 4).

La Sala Constitucional además explica que el artículo 30, al indicar el libre acceso a los departamentos administrativos, no se refiere únicamente al acceso irrestricto a las instalaciones físicas de las dependencias u oficinas administrativas, por ello, en una hermenéutica finalista o axiológica de la norma constitucional, concluyen que:

> (…) los administrados o las personas pueden acceder cualquier información en poder de los respectivos entes y órganos públicos, independientemente, de su soporte, sea documental -expedientes, registros, archivos, ficheros-, electrónico o informático -bases de datos, expedientes electrónicos, ficheros automatizados, disquetes, discos compactos-, audiovisual, magnetofónico, etc. (Sala Constitucional, voto 2120-2003, párr. 5).

En ese mismo sentido, la Sala Constitucional además ha señalado que la información debe brindarse en formatos abiertos, editables, sin contraseñas, que permitan su análisis, solo de este modo se garantiza un acceso a la información:

> Esta Sala concluye que la protección informática de los datos que son públicos, resulta irrazonablemente justificada y es violatoria del derecho de acceso a la información. Ello porque es deber de las administraciones públicas facilitar en general, los contenidos de información en formatos no protegidos (Sala Constitucional, voto 15104-2018: párr. 25).

Es importante resaltar que, el control democrático por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios y funcionarias sobre su gestión pública. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático, es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control, de manera abierta y accesible. Al permitir el ejercicio de ese control se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad y se fortalece el sistema democrático.

4.2. Protección de datos

El derecho de protección a la información y datos personales se encuentra amparado en normativa internacional, tal y como lo establecen el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En Costa Rica, dicho derecho se encuentra en el numeral 24 de la Constitución Política, que literalmente dice: “Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones”.

Asimismo, en 2011 se aprobó la Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Nº 8968), que en su artículo 1 señala como objetivo:

> (…) garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes (Ley Nº 8968, art. 1)

Esta misma ley además establece que, datos sensibles, son aquellos sobre el fuero íntimo de la persona, que revelen origen étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.

Es decir, la citada ley Nº 8968, en lo que respecta a datos sensibles, prohíbe su tratamiento y señala que ninguna persona está obligada a suministrarlos, pero este tipo de información es puramente de índole personal o privada. Ahora bien, los datos de acceso restringido son aquellos que únicamente interesan al titular o a la Administración Pública, es decir, no son de interés público, dado que no afectan o interesan a la generalidad.

Respecto de los datos obtenidos por las entidades públicas en ejercicio de sus atribuciones referidos a una persona, las limitaciones en el acceso encuentran su principal justificación en los derechos de tercero, particularmente en la protección de la esfera de intimidad y el patrimonio de dichas personas:

> En otras palabras, la confidencialidad de la información está destinada a proteger la esfera de acción de los particulares respecto de la injerencia indebida de la autoridad y de otros particulares. Por ello resulta de gran importancia que, ante la regulación tanto del acceso a la información como de la protección de datos personales, existe una complementariedad entre

> ambas, de tal forma que se minimizan los puntos de tensión y se garantice que cualquier persona pueda conocer la información en posesión del gobierno, pero que a la vez los datos caracterizados como sensibles no puedan ser difundidos sin consentimiento del titular (Sala Constitucional, resolución 15222-2014).

Asimismo, la Sala Constitucional en su jurisprudencia ha abordado el derecho de protección de datos y la relación de este con el derecho de acceso a la información pública:

> El derecho a la información es uno de los derechos del ser humano y está referido a una libertad pública individual cuyo respeto debe ser propiciado por el propio Estado. Este derecho, es a la vez, un derecho social cuya tutela, ejercicio y respeto se hace indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas y pueda así participar en la toma de decisiones que afectan a la colectividad. En ese sentido, es un derecho humano inalienable e indispensable en la medida en que se parte de que información significa participación. De esta manera, si la información es requisito para que el ciudadano individualmente considerado adopte decisiones, informar, a la vez, es promover la participación ciudadana (…) A partir de lo anterior se tiene que si bien el derecho a la información tutela en su aspecto pasivo la posibilidad de acceder a fuentes de información con el ánimo de poder participar en la toma de decisiones de la colectividad, también es lo cierto que no se trata de un derecho irrestricto, sino que, por el contrario, está sujeto a límites y entre ellos, el derecho a la intimidad se constituye en un límite para el derecho a la información por cuanto, en la medida en que la información verse sobre asuntos que no sean de relevancia pública, se impone el respeto a la intimidad y opera como límite o barrera frente al derecho a la información (Sala Constitucional, voto 2002-11880).

En ese mismo sentido, la Sala Constitucional en su resolución 2014-4037 explica que, sobre la conjugación del derecho a la intimidad con el derecho de acceso a la información pública, se debe realizar un análisis adecuado de los intereses que se encuentran en juego, es decir, realizar un balance de los derechos involucrados con el fin de arribar a una interpretación que permita el desenvolvimiento armonioso de ambos derechos.

La Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, en el artículo 4, explica la autodeterminación informativa, aludiendo que:

> Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales reconocidos en esta sección. Se reconoce también la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona,

> derivado del derecho a la privacidad, evitando que se propicien acciones discriminatorias (Ley Nº 8968, art. 4).

No obstante, esa autodeterminación informativa tiene límites según el numeral 8 de dicho cuerpo normativo, el cual señala literalmente lo siguiente:

> Los principios, los derechos y las garantías aquí establecidas podrán ser limitados de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes fines: a) La seguridad del Estado; b) La seguridad y el ejercicio de la autoridad pública; c) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones; d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas; e) La adecuada prestación de servicios públicos; f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales (Ley Nº 8968, art. 8).

Con respecto a la autodeterminación informativa y el procesamiento de los datos relacionados con la intimidad de las personas, la Sala Constitucional señaló en su resolución 04847-99 que:

> (…) se concede al ciudadano el derecho a estar informado del procesamiento de los datos y de los fines que con él se pretende alcanzar, junto con el derecho de acceso, corrección o eliminación en caso el que se le cause un perjuicio ilegítimo (Sala Constitucional, resolución 04847-99).

Para proteger la autodeterminación informativa, la Sala Constitucional ha incorporado la figura jurídica “Habeas Data”. En el voto constitucional 4154-1997, lo cataloga como una garantía de naturaleza procesal, dirigida a tutelar aquellos derechos como el relativo al honor, la intimidad y la dignidad de la persona:

> El derecho de autodeterminación informativa, implica que una persona evite el uso abusivo de la información que de él se tiene, además de evitar la divulgación de esos datos. Este derecho comprende el derecho al acceso, cuando un sujeto está registrado de algún modo en un banco o base de datos, pues tiene derecho a saber lo que consta acerca de su persona, además tiene derecho a la actualización y rectificación para que se corrija la información inexacta. También el individuo tiene derecho a la confidencialidad por cuanto el sujeto exige que la información que ha proporcionado, y que ha sido legalmente requerida permanezca secreta para terceros; y el derecho de exclusión, respecto a diversos datos conceptuados como información sensible, de ahí, que la razón de hábeas data consista en borrar o cancelar esas noticias del banco de datos (Sala Constitucional, resolución 14997-2003).

Con respecto a la protección de datos, el Poder Judicial cuenta también con una normativa aprobada por Corte Plena. El Reglamento de actuación de la Ley de

Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales en el Poder Judicial establece los términos para la aplicación de la ley N°8968 para el Poder Judicial, y define los datos personales, sensibles, despersonalización y otros conceptos de relevancia en protección de datos. Además, en el Acta de Corte Plena N°021 – 2016, se establece el Protocolo de despersonalización de datos para las oficinas administrativas del Poder Judicial, en donde se definen los lineamientos para la despersonalización de datos en el ámbito administrativo, actas de Corte Plena, Consejo Superior y demás.

Además, a nivel interno en la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación (DTI) se establecen pautas sobre la clasificación, acceso, gestión de cambios y respaldos y seguridad de la información que se generan o manipulan por las distintas oficinas y despachos, lo cual aplica para todas las personas que laboran para el Poder Judicial y abarca todos los sistemas, equipos, instalaciones e información custodiados por la DTI.

Es importante indicar que la necesaria transparencia que ha de presidir la actuación pública debe conciliarse con los intereses jurídicos tutelados por las leyes, así como con otros derechos fundamentales de las personas, y en especial, con el derecho fundamental a la privacidad. Por ello, el acceso a la información pública y la protección de datos, son dos derechos que en lugar de verse como contrapuestos, deben analizarse conjuntamente y armonizarse entre sí.

5. Proceso técnico de apertura de datos

El proceso técnico de apertura se refiere a las fases necesarias que se deben seguir al momento de abrir datos:

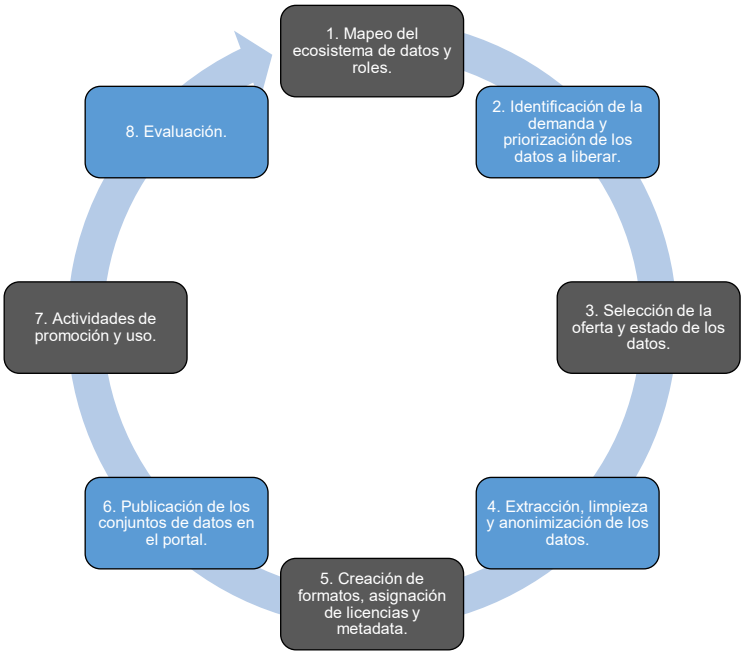

5.1. Mapeo del ecosistema de datos y roles

El mapeo del ecosistema de datos y roles es la primera fase en el proceso técnico de apertura y es de suma importancia para los pasos posteriores, ya que define las funciones de todos los actores que se ven envueltos al momento de abrir datos.

Cada vez que se emprende el proceso técnico de apertura de datos se debe tener muy claro que instancias se ven involucradas y que acciones específicas se realizan desde cada una de estas, en ese sentido, las fases posteriores estarán ligadas coherentemente de acuerdo a los roles que cumplen cada uno de los actores del ecosistema de datos, los cuales se identifican como: productores, intermediarios, habilitadores, infomediarios y consumidores.

5.1.1. Productores

Son las fuentes primarias, es decir, oficinas y despachos de los distintos ámbitos del Poder Judicial que generan los datos: salas de casación, juzgados, tribunales, Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, unidades de las oficinas administrativas y otros.

Los productores se encargan de alimentar los sistemas informáticos con datos o los registran en bases que posteriormente serán recolectadas por otras oficinas y que serán utilizadas como insumos para procesos mayores.

A los productores se les debe sensibilizar en el tema de calidad de los datos, de manera tal que sean conscientes de la importancia del trabajo que realizan al momento de ingresar datos en sistemas o bases, buscando de esta forma reducir errores.

5.1.2. Intermediarios

Gestionan, recolectan, sistematizan, almacenan, limpian, anonimizan, analizan y toman decisiones sobre los datos que han sido previamente registrados en sistemas o bases de datos, por ejemplo: la Sección de Estadística o cualquier instancia del Poder Judicial que tenga las funciones mencionadas.

Los intermediarios son un actor central ya que administran y gestionan permisos sobre los datos. También pueden emprender procesos de apertura por cuenta propia, siguiendo cada una de las fases que se establecen para dicho cometido, por lo que pueden pasar a ser habilitadores.

En ocasiones las solicitudes de datos abiertos pueden llegar directamente a las instancias intermediarias, por lo que deben dar respuesta a estas y canalizarlas siempre en coordinación con las instancias habilitadoras.

5.1.3. Habilitadores

Los habilitadores ponen en marcha y viabilizan los procesos de apertura de datos.

- Corte Plena: Elige un magistrado o magistrada representante institucional del tema de datos abiertos en el Poder Judicial, quien se encarga de garantizar la voluntad política para la apertura de datos.
- Consejo Superior: Recibe las solicitudes de publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos con el respectivo análisis de estos en donde se exponga

las variables que se harán públicas y las que se deben anonimizar, para su respectiva discusión y aprobación.

- Conamaj: Capacita, sensibiliza, organiza actividades de uso y en ocasiones es el enlace entre los distintos actores del ecosistema.
- Dirección de TI: Extrae los datos, asigna formatos, metadata, libera los conjuntos en el portal y les da mantenimiento.
- Oficinas intermediarias: Pasan a ser habilitadores cuando emprenden los procesos de apertura de los datos que administran por cuenta propia.
- Colaboradores externos: Cuando brindan apoyo técnico o financiero para los procesos de apertura de datos.

Los habilitadores mueven el proceso técnico de apertura de datos, por lo que deben mantener una comunicación constante para una adecuada coordinación.

5.1.4. Infomediarios

Usan los conjuntos de datos abiertos publicados y los transforman en productos concretos. Pueden ser oficinas usuarias internas del Poder Judicial o externas tales como centros de investigación, academia, prensa, organismos, organizaciones, empresas y otros, quienes realizan estudios, hacen periodismo de datos, generan actividades económicas, desarrollan aplicaciones para dispositivos inteligentes o crean otros insumos que dan garantía del valor de los procesos de apertura.

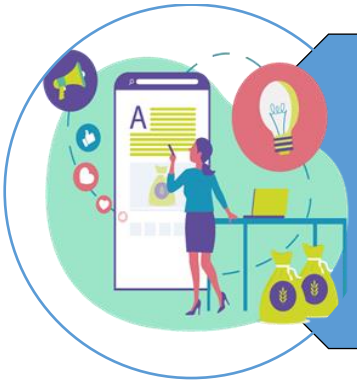

Para garantizar una cultura de uso de datos el Poder Judicial puede organizar actividades enfocadas en dicho fin o participar como invitado en eventos, ya sean organizados por entidades nacionales o internacionales, en donde se presente los conjuntos de datos abiertos a infomediarios.

5.1.5. Consumidores

Leen, siguen, usan o toman decisiones con los productos generados con datos abiertos del Poder Judicial.

En buena medida, los consumidores son quienes dan sentido a los procesos de apertura de datos, tomando en cuenta que, los productos están orientados al uso, consumo o abastecer necesidades de estos actores del ecosistema.

Los productos creados con datos abiertos se pueden presentar en ferias informativas u otros eventos, con el fin de promover su consumo.

5.2. Identificación de la demanda y priorización de los datos a liberar

El acercamiento a la demanda de datos abiertos permite priorizar la liberación de nuevos conjuntos, de forma tal que se le dé mayor importancia a la actualización y publicación de aquellos a los que infomediarios dan un mayor valor y uso. Este proceso se puede realizar de distintas formas, ya sea que se haga una solicitud directa a una oficina del Poder Judicial, por medio del portal de datos abiertos o utilizando distintas técnicas donde se realicen consultas consulta (como encuestas o talleres).

Independientemente de cómo se identifique la demanda, se debe utilizar siempre la siguiente boleta de solicitud de datos abiertos:

Boleta de solicitud de datos abiertos	
I. Datos generales de la gestión a nivel institucional	
Número de solicitud:	
Fecha:	
Oficina:	
Nombre del funcionario/a:	
Correo electrónico:	
II. Datos de la persona solicitante	
Nombre y apellidos*:	

Entidad:	
Correo electrónico*:	
III. Detalles sobre los datos requeridos	
Nombre de los datos requeridos*:	
Formatos requeridos:	
Descripción de los datos requeridos*:	
Otras observaciones:	

*Estos campos son obligatorios en el formulario para asegurar una respuesta y trazabilidad a la solicitud. Además, la información es de uso exclusivo del Poder Judicial para el seguimiento correspondiente.

Dicha boleta debe ser remitida al correo datosabiertos@poder-judicial.go.cr. Esta información llegará a la instancia encargada, quien canalizará la solicitud al departamento o unidad respectiva.

A las solicitudes de datos se les debe dar respuesta según lo establecido en la legislación costarricense, es decir, 10 días hábiles (Ley de la Jurisdicción Constitucional N° 7135, art. 32). No obstante, los tiempos de publicación de los datos en formato abierto podrían ser mayor a los 10 días cuando se deba realizar labores técnicas para extraer los datos.

En caso de que la solicitud deba ser atendida, se debe responder a quien hace la petición, de manera tal que se pueda informar, con la debida fundamentación, las razones por las cuales no se puede atender.

En caso de que existan controversias en una solicitud de datos, se pueden dirimir por medio de los procesos correspondientes en el Consejo Superior.

5.3. Selección de la oferta y estado de los datos

A lo interno del Poder Judicial, se revisan los datos que se producen en las oficinas y despachos de los distintos ámbitos judiciales y se valida con las instancias administradoras o intermediarias de datos para considerar si pueden ser expuestos en formatos abiertos, respetando siempre la normativa y todos los procedimientos vigentes.

Para lograr lo anterior, se debe hacer un mapeo de los datos perceptibles a liberar y construir un índice o cartera con la oferta y el estado de estos, de manera tal que se tengan identificados fácilmente y puedan ser puestos a disposición en cualquier momento cuando sean requeridos. Para esto, se puede utilizar la siguiente plantilla:

Oficina	Nombre del conjunto de datos	Ubicación de los datos	Estado de los datos	Formato	Variables públicas	Variables sensibles[4]
Nombre de la oficina que administra los datos.	Nombre detallado del conjunto de datos.	Sistemas o fuentes en donde se encuentran los datos.	Se indica si los datos están sistematizados en bases o no.	Se indican los formatos en lo que se encuentran los datos.	Variables del conjunto que son públicas o susceptibles de liberar.	Variables del conjunto que no se pueden publicar y que hay que anonimizar.

5.4. Extracción, limpieza y anonimización[5] de los datos

Una vez seleccionados las variables de los conjuntos de datos que son susceptibles de liberar, se procede con los procesos de extracción, limpieza y anonimización, lo que básicamente consiste en obtenerlos y prepararlos para publicarlos en formatos abiertos, tareas que se realizan coordinadamente entre las instancias habilitadoras, intermediarias y la Dirección de TI.

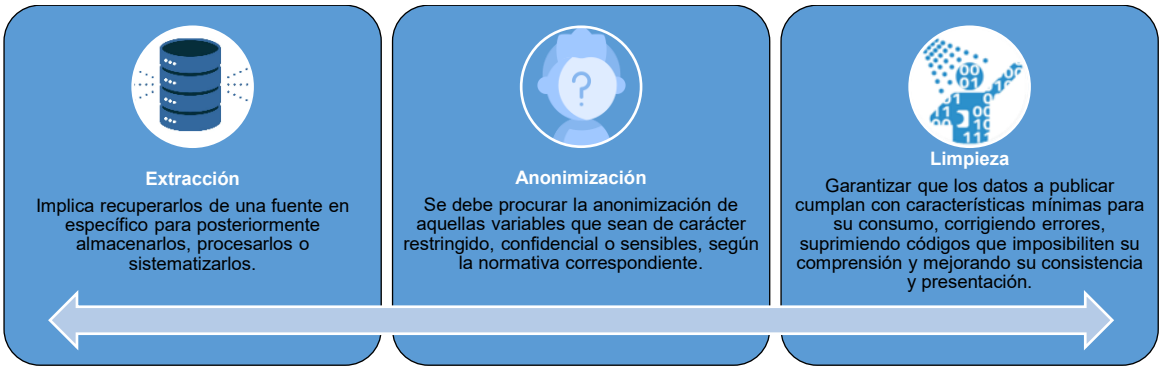

Estos procesos se pueden realizar de dos formas:

- Manual: Las personas dentro de la organización tienen la tarea de extraer, anonimizar y limpiar los datos.
- Automática: Cuando existen rutinas programadas mediante cualquier proceso computacional automático, por ejemplo, ETL (Extract, Transform and Load), que permiten llevar los datos de una fuente en específico y realizar los procedimientos descritos para finalmente cargarlos en un repositorio.

[4] Los datos sensibles no son susceptibles de publicación, por lo cual las bases de datos que contengan este tipo de datos deben pasar por un proceso de anonimización o despersonalización.
[5] El concepto de anonimización se puede entender como un sinónimo de despersonalización para efectos de este protocolo.

5.5. Creación de formatos, asignación de licencias y metadata

En este paso se deben crear los tipos de archivos que contendrán los datos publicados en formatos abiertos. Al asignarlos, se debe procurar un mínimo de tres estrellas en el sistema de estrellas de Tim Berners-Lee, es decir, garantizando que los datos estén estructurados y en formatos no propietarios:

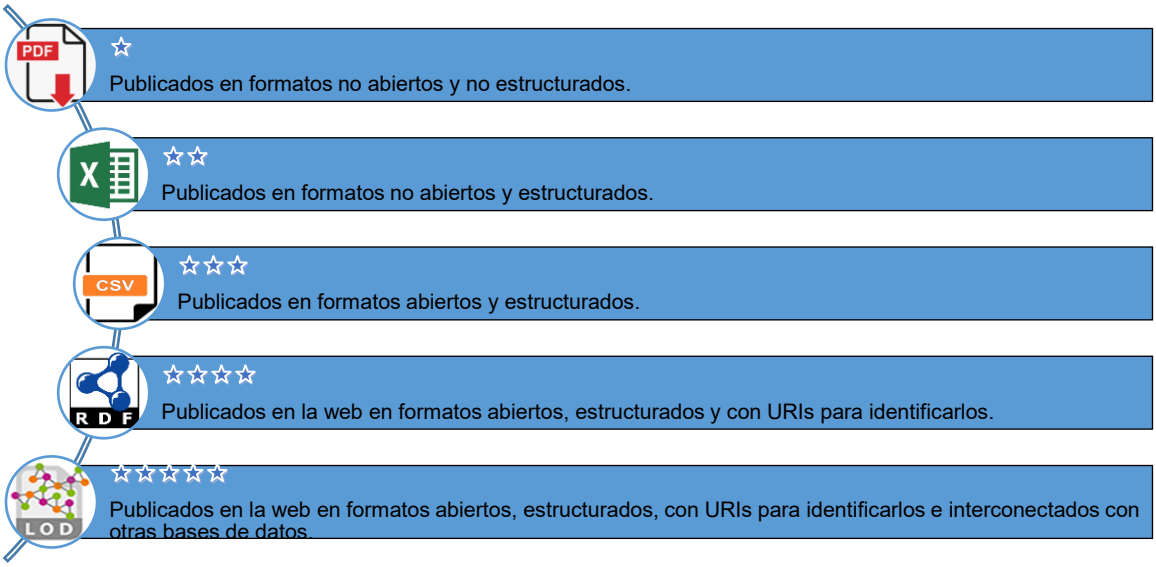

Esta tarea se puede se puede realizar de dos formas:

- Manual: Las personas se encargan de tomar los datos a publicar para crear manualmente cada uno de los archivos en los diferentes formatos expuestos en el portal de datos abiertos.
- Automática: Mediante rutinas programadas o herramientas de ETL.

Posteriormente se asignan las licencias, las cuales son herramientas mediante las cuales el Poder Judicial al abrir los datos autoriza a otras instancias la utilización de estos en una manera específica, existen varias, a continuación se muestra un ejemplo:

Licencia	Descripción	URL
Open Data Commons Public Domain Dedication and License (PDDL)	Compartir, crear y adaptar la información.	https://opendatacommons.org/licenses/pddl/

Finalmente, se procede con la metadata, es decir, la descripción de los conjuntos de datos abiertos, que debe llevar al menos los siguientes aspectos:

- Título de los conjuntos de datos.
- Número de versión del conjunto de datos.
- Descripción de los conjuntos de datos.
- Descripción de lo que se puede encontrar en los conjuntos de datos por columna.
- Palabras clave sobre los conjuntos de datos.
- Licencias de los conjuntos de datos.
- Métodos de acceso a los conjuntos de datos.
- Calendario de actualización y fechas que cubren los conjuntos de datos.
- Fecha de publicación y última fecha de modificación de los conjuntos de datos.
- Cobertura espacial y/o geográfica de los conjuntos de datos.
- Los documentos adjuntos deben tener metadatos estructurales lo que consiste en el título, enlace, tamaño, descripción y formato.
- Contacto del departamento, unidad o persona funcionaria responsable de que los conjuntos de datos abiertos estén disponibles.

5.6. Publicación de los conjuntos de datos en el portal

Una vez que los datos se encuentren en formato abierto y con su respectiva metadata, la Dirección de TI procede a realizar la liberación o publicación de los conjuntos, lo cual se realiza mediante su carga en el portal de datos abiertos institucional, en donde estarán disponibles para que sean de fácil acceso.

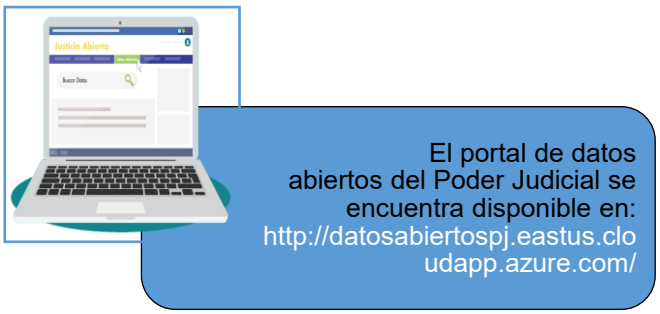

En ocasiones, las oficinas judiciales por iniciativa propia pueden crear tableros para exponer información pública en sus sitios web, los cuales contienen tablas y gráficos de fácil comprensión, con el objetivo de garantizar la transparencia. La estrategia institucional de datos abiertos debe promover la publicación de las bases primarias de datos que alimenten esos recursos, de manera tal que queden a disposición de las personas infomediarios y no se limite su creatividad para generar sus propios

productos.

Un ejemplo es el Observatorio Judicial, creado con el objetivo de exponer las cargas de trabajo y otros datos de despachos y oficinas del Poder Judicial.

5.7. Actividades de promoción y uso

Los datos abiertos publicados deben ser utilizados, en ese sentido, se puede promover la realización de actividades dirigidas a personas infomediarias, que cuentan con herramientas y conocimientos técnicos para crear productos concretos. Algunos ejemplos son:

Ideatones

Espacio en donde se proponen ideas y formas de llevarlas a cabo para solucionar un problema mediante el uso de datos.

Mapatones

Actividades en donde se promueve el uso de datos para la creación de herramientas de información georreferenciada.

Hackatones

Eventos de hasta 48 horas de duración en donde diversos participantes utilizan los datos para crear soluciones tecnológicas.

Mediatones

Son espacios multidisciplinarios para desarrollar productos de comunicación basados en datos.

Además, se pueden realizar ferias de promoción de productos con datos, en donde se invite a personas consumidoras. Otras actividades que se pueden promover para la utilización de los datos abiertos del Poder Judicial son la creación de historias con datos, promoción de DataArt y grupos de trabajo con sectores especializados.

Cada vez que se ingrese un nuevo conjunto de datos en la página web, este se mostrará en la sección de noticias de la misma con el fin de asegurar la divulgación y transparencia.

5.9. Mecanismo de evaluación

Cada vez que se emprende un proceso de apertura de datos se debe evaluar las fases contenidas en este protocolo, con los fines de revisar y fortalecer constantemente el trabajo que se realiza.

Considerando lo anterior, se establece un sistema de evaluación construido a partir de indicadores que se extraen de cada una de las fases, enfocado en verificar si todo se cumplió según lo establecido.

Primero, se debe evaluar la calidad de los datos liberados de acuerdo con la rúbrica de evaluación mostrada en la plantilla siguiente, en coordinación con la Dirección de Planificación. Se da lectura a cada una de las afirmaciones, y se coloca en la columna de "calificación" el valor correspondiente al nivel en el que se encuentre el componente

Componente	Valores			Calificación
	Nivel 0	Nivel 1	Nivel 2	
1. Priorización	No se realiza una priorización de los conjuntos de datos abiertos a liberar.	Se realiza la liberación de conjuntos de datos basada en solicitudes de datos abiertos o por iniciativa propia de cada oficina tomando en cuenta los datos susceptibles a apertura.	Se realizan actividades como talleres o encuestas para conocer cuáles serían los datos abiertos prioritarios para liberar.	
2. Extracción	No se recolectan los datos.	Se recolectan los datos pero hay que sistematizarlos.	Los datos se recolectan de forma sistematizada.	
3. Anonimización	Los datos contienen información sensible, restringida o confidencial.	Los datos son de acceso restringido.	Los datos son de total acceso público.	
4. Limpieza/ Estructura	Los datos contienen errores, códigos incomprensibles, casillas vacías u otros que impiden su comprensión.	Los datos se encuentran semiestructurados y contienen algunas características variables que no permiten su total comprensión.	Los datos se encuentran estructurados y se puede comprender.	

Componente	Valores			Calificación
	Nivel 0	Nivel 1	Nivel 2	
5. Formato	Los datos no se encuentran disponibles o se encuentran disponibles en la web pero con formato cerrado o propietario.	Los datos se encuentran en la web de manera estructurada y no propietario	Los datos se presentan de manera estructurada, enlazados y con los estándares recomendados por el W3C	
6. Metadata	Los datos no cuentan con metadata.	Los datos cuentan con una descripción básica de lo que contienen y de que se puede encontrar en la base de datos.	Los datos cuentan con todos los aspectos que contempla la metadata es decir descripción, palabras clave, licencia, calidad, organización y estructura, fecha de actualización y de publicación, nivel de desagregación, tamaño, formato, y persona encargada o contacto.	
7. Publicación y promoción	Los datos únicamente se publican en el portal.	Los datos se publican en el portal y se informa a la población por medio de medios impresos o electrónicos que se encuentran disponibles.	Se realizan actividades con infomediarios y/o consumidores de datos para promocionar su uso.	
8. Actualización	Los datos se publican una única vez.	Los datos se actualizan de forma periódica.	Los datos se actualizan de forma automática conforme surge la información.	
Total de la suma				

Calidad de los datos liberados	
Rango	**Desarrollo**
Entre 12 y 16	Alto
Entre 8 y 11	Medio
Entre 0 y 7	Bajo

Posteriormente se procede a realizar una evaluación del proceso de apertura de los datos de acuerdo con los pasos definidos en este protocolo, tal y como se define en la siguiente tabla:

Etapa del proceso	Nivel 0	Nivel 1	Nivel 2	Calificación
1. Mapeo del ecosistema	Las organizaciones, instancias o personas del ecosistema no se encuentran identificadas	Se identifican parcialmente las organizaciones ligadas al ecosistema pero sus roles no están definidos	Se identifican las organizaciones, instancias y actores clave del ecosistema y sus roles están claramente establecidos	
2. Identificación de la demanda y priorización	La boleta de solicitud de datos abiertos no ha sido completada o se encuentra completada parcialmente	La boleta de solicitud de datos abiertos se encuentra completa pero contiene información que debe ser ajustada para tramitarla	La boleta de solicitud de datos abiertos se encuentra completa y puede ser tramitada	
3. Selección de la oferta y estado de los datos	Los datos solicitados no se han validado con las instancias respectivas	Los datos solicitados han sido validados con las instancias respectivas y pueden ser liberados parcialmente	Los datos solicitados han sido validados con las instancias respectivas y pueden ser liberados totalmente	
4. Extracción, limpieza y anonimización de los datos	A pesar de la validación de las instancias habilitadoras, técnicamente los datos no pueden ser extraídos, anonimizados o limpiados	Los datos solicitados pueden ser extraídos, anonimizados o limpiados parcialmente	Los datos solicitados pueden ser extraídos, anonimizados o limpiados sin ningún problema	
5. Creación de formatos, asignación de licencias y metadata	La descripción de la metadata no existe o está incompleta	La descripción de la metadata se encuentra completa pero necesita	La descripción de la metadata es clara y completa	

Etapa del proceso	Nivel 0	Nivel 1	Nivel 2	Calificación
		ajustes para su comprensión		
6. Publicación de los conjuntos de datos en el portal	El conjunto de datos no se encuentra publicado en el portal	El conjunto de datos se encuentra publicado en el portal pero no se ha divulgado	El conjunto de datos se encuentra publicado en el portal y se ha realizado la divulgación respectiva	
7. Actividades de promoción y uso	No se realizan actividades de uso u promoción	Se ha realizado al menos una actividad de promoción y uso de datos	Se han realizado dos o más actividades de uso u promoción del conjunto de datos	
Total de la suma				

Calidad de los datos liberados	
Rango	**Desarrollo**
Entre 12 y 16	Alto
Entre 8 y 11	Medio
Entre 0 y 7	Bajo

Preguntas frecuentes

¿Cuáles son las categorías de datos personales?

La Dirección Jurídica en su criterio DJ-AJ-C-172-2020, señala que, la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales establece que existen varias categorías de datos personales: los sensibles, los de acceso irrestricto, los de acceso restringido y los referentes al comportamiento crediticio. La calificación de confidencialidad de la información se determina a partir de que la Administración puede recabar la información para el cumplimiento de sus fines, pero dicha información sigue siendo privada y no puede ser transferida a terceros sin consentimiento del derecho habiente.

¿Quiénes son los propietarios de la información que se procesa y registra en los sistemas y bases de datos institucionales en el Poder Judicial?

La Dirección Jurídica en su criterio DJ-AJ-C-462-2021, estima que, la titularidad de la información que se procese y registre en los sistemas y bases de datos institucionales pertenece a la persona sobre la que verse esa información, y en ninguna circunstancia es propiedad del Poder Judicial.

El Poder Judicial es, únicamente, el custodio de la información de las personas usuarias de la administración de justicia, y por ende, ni a la Institución, ni a sus oficinas, ni a sus funcionarias, podría acreditarse la propiedad de la información de las personas usuarias, cuando es incorporada a los sistemas o bases de datos judiciales.

¿Quién es el responsable máximo de la administración de la información en el ámbito jurisdiccional?

La Dirección Jurídica en su criterio DJ-AJ-C-462-2021, señaló que, en cuanto a la administración de la información que posee el ámbito jurisdiccional, no existe un único responsable máximo, porque la información la recolecta cada uno de esos despachos y es a partir de lo que estos consignen, que se alimentan las bases de datos. Consecuentemente, la responsabilidad es compartida en cuanto a que los despachos son encargados de recolectar la información, de indicar si contiene datos sensibles, y por su

parte, la Dirección de Tecnología de la Información está obligada a garantizar que las bases de datos que contengan esa información sean seguros y que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de dicha información que custodia el Poder Judicial.

¿Cómo debe procederse en el caso de la información que se genera en los sistemas para toma de decisiones a partir de la información de varias oficinas?

La responsabilidad de la Dirección de Tecnología de la Información radica, según indica la Dirección Jurídica en su Criterio DJ-AJ-C-462-2021, únicamente en la obligación que tiene de garantizar que las bases de datos que crea para la Institución, sean seguros y garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de dicha información.

No se omite indicar que la responsabilidad en cuanto a la protección y tratamiento de datos personales de las personas usuarias del Poder Judicial, relacionada con la información contenida en el SIGMA, es una responsabilidad compartida entre los responsables y los encargados de la protección de datos en la Institución, es decir, la indicación de que existen datos sensibles y que corresponde despersonalizar cierta información, es responsabilidad de cada despacho u oficina judicial, mientras que la responsabilidad de la DTI se limita a que las herramientas tecnológicas garanticen la efectiva protección de esos datos.

¿Cómo debe procederse en el caso en que un ente externo a la institución solicite información?

La Dirección Jurídica en su criterio DJ-AJ-C-462-2021, indica quelas instituciones externas al Poder Judicial sí podrían solicitar información relativa a la actividad normal de la Institución (de interés público), así como datos genéricos y para fines estadísticos, siempre que se garantice que sobre la base del contenido de ese dato genérico a compartir, no se podrá llegar a identificar de forma específica a personas en concreto de algún proceso judicial particular[6]. PEn cada caso se debe realizar un análisis de cada petición particular por el órgano administrativo responsable de que no se esté compartiendo información sensible que exponga o violente los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa de las personas,

[6] En este sentido pueden verse los criterios de esta Dirección Jurídica No.DJ-AJ-C-6-2021, DJ-AJ-C-129-2021, y DJ-AJ-C-340-2021.

¿Es posible publicar en el sitio web interno y externo del Poder Judicial los audios o videos con el dictado de las sentencias?

La Dirección Jurídica , en su criterio DJ-AJ-C-707-2020, estima al respecto que existe un vasto marco normativo que faculta la publicación de sentencias orales emitidas por las Salas de la Corte, los Tribunales y la Inspección Judicial, en formato de audio o video en la plataforma digital Nexus.PJ. Ello siempre que los medios de protección de los sistemas de consulta -como es el caso de dicha plataforma- resulten suficientes para acreditar la autenticidad de estas y, en el tanto, se cuente con herramientas y plataforma tecnológica que permita la protección de datos sensibles; para lo cual la Dirección de Tecnología de la Información deberá incluir en su estudio la factibilidad técnica de la despersonalización de las sentencias que contengan este formato.

¿Debe registrarse la variable de sexo en los sistemas institucionales?

Según el criterio DJ-AJ-C-763-2020 de la Dirección Jurídica, la variable “sexo” como dato registral en Costa Rica debe seguirse registrando, porque en algunos ámbitos tiene mucha relevancia, tales como el médico, la materia penal, la seguridad social (jubilaciones), la seguridad jurídica, así como para la generación de informes e indicadores estadísticos. A nivel del Poder Judicial debe determinarse en cuáles sistemas informáticos se debe suprimir y en cuáles no, a fin de eliminar también -dentro de lo posible-, toda aquella trazabilidad que pudiera ser estigmatizante y contraria a los derechos humanos y fundamentales de las personas usuarias.

Según este mismo criterio, en los sistemas del Poder Judicial donde debe seguirse registrando la variable “sexo”, son las siguientes:

- Sistema de Administración y Control Electrónico de Juzgamientos
- Sistema de Obligados Alimentarios y Penal (SOAP)
- Sistema de Salud de Empleados
- Sistema de Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial
- Sistema de Evaluación del Desempeño
- Sistemas Jurisdiccionales
- Sistemas del Organismo de Investigación Judicial

¿Puede el Poder Judicial suministrar datos de acceso restringido de las personas funcionarias judiciales a otras instituciones?

La Dirección Jurídica, en su criterio DJ-C-441-2020, estima que el Poder Judicial sí puede brindar Datos Personales de Acceso Restringido de las personas funcionarias judiciales, siempre y cuando sean utilizados para fines públicos y se cuente con el consentimiento expreso del titular.

En este orden de ideas, se entiende que los servidores deben consentir no solo la recopilación de sus datos personales sino también la cesión que de ellos se haga.

En este mismo sentido, en el criterio DJ-AJ-C-172-2020, la Dirección Jurídica analizó la viabilidad de suministrar información sobre el record crediticio y deducciones sobre pensiones alimentarias de las personas funcionarias judiciales, a lo que se concluyó que, el comportamiento crediticio y las operaciones de ahorro de una persona son datos privados de las personas, que no pueden ser transferidos a terceros sin el consentimiento del derecho habiente, pues es información que únicamente interesa a la persona involucrada.

Asimismo, la información acerca de las pensiones alimentarias es de carácter personal y su confidencialidad radica en que, al ser una controversia de familia, las partes ponen en conocimiento aspectos de su vida privada que no trascenderían a terceras personas.

¿Puede el Poder Judicial permitir el acceso a expedientes judiciales?

Según señala la Dirección Jurídica en su criterio DJ-AJ-C-340-2021, la posibilidad de tener acceso a los expedientes judiciales para consulta en forma electrónica responde a los derechos fundamentales de acceso a la justicia y de acceso a la información; sin embargo, el Poder Judicial como garante de los derechos de las personas usuarias del sistema jurisdiccional, está compelido legalmente a que la información de las personas dentro de un expediente judicial sea resguardada de forma tal que su acceso no exponga o violente sus derechos a la intimidad y a la autodeterminación informativa.

El ordenamiento jurídico costarricense tutela el Principio de Igualdad Procesal que deriva de los artículos 33 y 41 de la Constitución Política. Además, el artículo 2 del Código Procesal Civil establece que cuando se puedan perjudicar los intereses de la justicia, los intereses

privados de las partes o los derechos fundamentales de los sujetos procesales, los expedientes no son de conocimiento público.

¿Se deben despersonalizar todas las resoluciones finales que se conocen en alzada en materia de hostigamiento sexual, sin hacer diferencia del tipo de conducta que se está acusando, o en su defecto, en cuáles se debe realizar la despersonalización?

Según la reforma “Adición de un inciso 4) al artículo 5 y de un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley No.7476, Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia del 3 de febrero de 1995, Ley para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual”, se establecieron nuevas responsabilidades para los patronos o jerarcas como el de llevar un registro actualizado de las sanciones en firme impuestas en el centro de trabajo por conductas de hostigamiento sexual. En este sentido, la Dirección Jurídica indicó en su criterio DJ-AJ-C-399-2021, que en todas las resoluciones en donde la calificación del órgano jurisdiccional de por comprobado un acoso sexual, se deben despersonalizar los datos de las víctimas y testigos; siendo que, de no hacerlo, podría conducir eventualmente, a la individualización y posterior revictimización de la víctima.

¿Constituye el nombre de los jueces y los números de teléfono que poseen en el despacho judicial un dato privado o si por el contrario es información de carácter público?

La Dirección Jurídica indica en su criterio DJ-AJ-C-776-2020 que, la información de una oficina administrativa se considera de carácter público cuando se vincula directamente con la organización, funcionamiento y actividad normal de las instancias estatales. En este sentido, los nombres y puestos de las personas funcionarias judiciales, así como los números de teléfono de los despachos son considerados información pública. Lo anterior por cuanto en ambos casos se materializa el Principio de Transparencia Institucional y, en concreto, los números de teléfono permiten el acceso a un medio de comunicación. ,

De acuerdo con la Ley de Protección de Datos personales, ¿qué tipo de datos son susceptibles de apertura?

La sección II de esta ley, en su artículo 9 detalla las categorías de datos para el tratamiento de los datos personales. Los datos sensibles son aquellos que puedan revelar “origen racial

o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual, entre otros.”. Estos datos no son susceptibles de tratamiento, a excepción de lo establecido en la misma ley.

Por otra parte, los datos de acceso restringido son aquellos que forman parte de las bases de acceso público pero únicamente son de interés para su titular o para la administración. Estos datos pueden ser tratados únicamente con el consentimiento de la persona dueña de la información.

Además, se encuentran los datos de acceso irrestricto, los cuales se encuentran dentro de las bases de datos públicas y son sujetos de tratamiento de acuerdo con el objetivo para el cual fueron recabados. Dentro de estos no se encuentran: “la dirección exacta de la residencia, excepto si su uso es producto de un mandato, citación o notificación administrativa o judicial, o bien, de una operación bancaria o financiera, la fotografía, los números de teléfono privados y otros de igual naturaleza cuyo tratamiento pueda afectar los derechos y los intereses de la persona titular.”

Por último, los datos de comportamiento crediticio se rigen por lo dispuesto en las normas del Sistema Financiero Nacional.